

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle, de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

ADVERTENCIA.

Se recuerda á los ayuntamientos la circular espedita por el I. G. P. I. é inserta en los Boletines números 1706, 1707 y 1708 relativa al pago de este periódico.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.
Negociado núm. 6.º

El director general de correos dirige al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: Deseoso de secundar las benéficas miras del Gobierno, y de introducir cuantas mejoras sean posibles en el importante ramo de correos puesto á mi cargo, he dispuesto que se establezca un correo diario entre Victoria y Bilbao, que enlazándose con el de la línea general de la Mala, proporcionará á dicha villa y otros pueblos de la inmediacion mas frecuentes y rápidas comunicaciones, facilitando á la primera una gran ventaja para sus giros y negociaciones mercantiles. Esta importante mejora deberá empezar á verificarse en Bilbao por la expedicion que debe salir en dicha villa á las doce de la noche del 1.º enero próximo, y en Madrid por la que salga la misma noche, ó sea á la una de la madrugada del dia 2, á cuyo efecto queda organizado todo lo necesario, y adoptadas las disposiciones convenientes, teniendo la satisfaccion de poder anunciar á V. E. que á pesar de aumentarse cuatro expediciones semanales, no se grava en nada el ramo, pues su coste es el mismo que en el dia

se paga por las tres, mediante á que se suprimen las dos existentes de Bilbao á Pancorbo y Vergara. La junta de comercio de Bilbao que solicitó esta mejora ha manifestado su conformidad, dando las gracias por haberse adoptado; y la direccion, al poner en conocimiento del Gobierno el establecimiento del indicado servicio, espera merecerá su superior aprobacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1843.—Excelentísimo Sr.—Javier de Quinto.»

Y enterada la Reina de la precedente consulta, se ha servido aprobar lo determinado por V. S., mandando se le den en su Real nombre las gracias por el celo y actividad con que ha procedido en este asunto, que reportará grandes bienes al pais, y que se inserte todo en la Gaceta para conocimiento del público.

Lo que verifico de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion la Península. Madrid 24 de diciembre de 1843.—El subsecretario, Patricio de la Escosura.

Negociado núm. 11.

La Reina se ha dignado aprobar, de conformidad con lo propuesto por esa direccion, el adjunto pliego de condiciones generales y las particulares, comprendidas en el mismo para la construccion del puente colgado de Menjibar sobre el Gualdaquivir. S. M. ha tenido á bien resolver al propio tiempo que la subasta pública en que deberá contratarse el referido puente se verifique, previo el anuncio correspondiente, admitiendo las proposiciones de los licitadores en pliegos cerrados, y que este método y el pliego de condiciones generales se observen en todas las contrataciones

que se celebren para la construcción de los puentes colgados.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de diciembre de 1843.—Peñaflorida.—Sr. director general de caminos, canales y puertos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de construir el puente colgado de Menjibar.

Condiciones comunes á todos los puentes colgados.

Art. 1.º Para ser admitidos en la subasta deberán los licitadores depositar de antemano en dinero ó en acciones de los empréstitos autorizados por la ley de 16 de agosto de 1841, una cantidad igual á la sexta parte de la que beba darse anualmente al que definitivamente se le adjudique la empresa como mejor postor.

Esta cantidad, que será la fianza del empresario, no le será devuelta hasta la recepción definitiva de la obra.

Al día siguiente de cerrada la subasta se devolverá el depósito á los licitadores cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 2.º A los cuatro meses, cuando mas, despues de la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata, y antes de principiar ningun trabajo, presentará el empresario á la direccion general por duplicado los planos, perfiles y memoria descriptiva del proyecto y sus accesorios, tal cual se proponga ejecutarlos, con el fin de examinar si satisfacen á las condiciones expresadas en los arts. 11, 12, 13 14 y 15 de este pliego, y en el 4.º de las particulares del presente que sea objeto de la contrata, y si presenta el todo del proyecto ó cualquiera de sus partes algunas disposiciones que, por ser opuestas al buen gusto que debe regir en esta especie de obras, ó á las reglas del arte, no puedan consentirse en la ejecución.

Uno de los ejemplares será devuelto al empresario con el V.º B.º del director general y la indicación de las modificaciones que se hayan hecho á consecuencia de dicho examen. El otro, visado tambien por el director general, será archivado para consultarlo en caso de necesidad, y se mandará una copia esacta al gefe del distrito ó al ingeniero encargado de la inspeccion de las obras.

Art. 3.º Si despues de tres meses, cuando mas, de la devolución al empresario del proyecto expresado en el artículo anterior no hubiese principiado sus trabajos, se tendrá por rescindida la contrata sin necesidad de que preceda ninguna notificación.

Art. 4.º Durante los trabajos podrá el contratista proponer las modificaciones que la experiencia le sugiera; pero no las llevará á cabo sin

la previa autorización del director general. Estas modificaciones no podrán nunca referirse á lo que se previene en el art. 4.º de las condiciones particulares.

Art. 5.º El empresario estará sujeto á la inspeccion del ingeniero ó ingenieros que nombre el director general, tanto para la ejecución y conservación de las obras como para el cumplimiento de las cláusulas expresadas en el presente pliego de condiciones.

Esta vigilancia no se extenderá á los detalles de ejecución de los trabajos, que podrán hacerse por los medios y agente que tenga á bien el empresario, con tal que no se altere por ellos ninguno de los artículos de la contrata.

Art. 6.º Si el empresario no concluyese los trabajos en el término fijado en el art. 4.º de las condiciones particulares, ó no cumpliera con lo que exigen estas y las generales, se continuarán hasta su conclusion por medio de una nueva contrata que se verificará tasando las obras ejecutadas y los materiales acopiados, y quedará á favor del mayor postor. Las posturas podrán ser inferiores á la tasacion.

La cantidad dada por el nuevo empresario por valor de las obras ejecutadas y materiales acopiados se entregará al anterior; pero se le retendrá la fianza á título de daños y perjuicios.

Si el nuevo empresario se obligase solamente á seguir los trabajos y acabarlos por su cuenta y riesgo, sin ofrecer nada por todo lo ejecutado antes de su obligacion, se retirará el primitivo sin entablar ninguna petición; y tanto en este caso como en el otro perderá todo derecho á la fianza. Sin embargo, el Estado, podrá indemnizarle si la direccion considera atendibles las causas que hubieren impedido la conclusion de los trabajos en el término prefijado.

Finalmente, si el nuevo empresario en vez de ofrecer una cantidad por lo ejecutado y los materiales acopiados reclamase el auxilio del Gobierno para cubrir los gastos, se empleará la fianza en satisfacer esta petición, y si sobrara algo se retendrá como en los casos anteriores á título de daños y perjuicios.

Art. 7.º Las condiciones expresadas en los artículos 3.º y 6.º no serán válidas cuando su falta de cumplimiento sea ocasionada por mandato del Gobierno ó de gefes militares, ó por conmocion popular.

Art. 8.º Para indemnizar al empresario de los gastos que se obliga á hacer, y en el bien entendido de que serán religiosamente observados por él todos los artículos de este pliego de condiciones generales y del de las particulares, le concede el Gobierno por el número de años que determine la adjudicacion, el producto de un pontazgo arreglado al arancel adjunto á las condiciones particulares, y los suplementos que en

estas se expresan, cuya precepcion se verificará desde que se abra el paso al público.

La concesion se otorgará en favor del que haga mayor rebaja en el número de años.

El número de años principiará á contarse desde el dia que se dé paso al público por el puente.

Los gastos de percepcion y administracion y de alumbrado del puente serán de cuenta del empresario.

Art. 9.º En el proyecto se expresará detalladamente el modo de fundar los estribos y pilas, para que la direccion pueda examinarlo y hacer oportunamente las indicaciones que juzgue convenientes, sin que por aceptar estas pueda el contratista eludir su responsabilidad, sin exigir ninguna indenizacion.

Se expresará tambien la especie de piedra que haya de emplearse en los homigones, mamposterias y silleria para poder juzgar de sus buenas cualidades. La silleria se sentará á sogá y tizon, debiendo tener pie y medio de entrada por los menos en el primer caso, y dos al menos en el segundo.

Art. 10. Todo el mortero que se gaste en la obra será hecho con cal hidráulica.

Art. 11. El empresario se obliga á sujetarse á todas las reglas de buena y sólida construccion. Se le prohíbe absolutamente colocar madera en las mamposterias ó fabricas, como no sea en sitio inferior al nivel de las mas baja agua.

Art. 12. Si el puente es de cables, la ejecucion de estos deberá ser tal que todos los alambres de que se componga sufran igual tension en lo posible cuando esten colocados en su sitio. Si se hiciesen sobre el terreno, se les darán antes de hacer las ligaduras la misma curva que han de tener despues de colocados.

Art. 13. Las dimensiones trasversales de las cadenas ó cables, y en general de todo el hierro que entre en la composicion del puente, se calculará de modo que en el momento de la prueba, de que hablará el art. 14, no exceda la máxima tension de 97 libras por línea cuadrada para el hierro forjado, y 445 para el alambre.

Se exceptuan de esta regla:

1.º Las péndolas cuya máxima tension no podrá pasar de 35 libras por línea cuadrada.

2.º Los pilares cuando sean de hierro forjado, y en general todas las piezas de este metal sea forjado ó fundido que sufra presiones, en caso y para calcular el esfuerzo por línea cuadrada de estas piezas, se deberá tener en cuenta la relacion entre la longitud y su menor dimension.

Las dimensiones trasversales de las maderas se calcularán de modo que los esfuerzos que sufran sean la décima parte del que ocasionaria su fractura.

En la construccion de los estribos, pilas y pilares, cuando estos últimos sean de silleria, se

tendrá presente, no solo que no sean susceptibles de girar ó ser arrastrados por las tensiones de las cadenas ó cables, sino tambien que la silleria no se cargue mas que con la décima parte, y las mamposterias con la vigésima del peso capaz de producir su aplastamiento.

A este efecto acompañará al proyecto una nota con los datos y cálculos necesarios, en que es demuestre que las diferentes partes del mismo satisfacen á todas las condiciones expresadas en este artículo.

Se someterán ademas las que constituyan el sistema de suspension, antes de emplearlas, á una prueba equivalente á vez y media, por lo menos, el esfuerzo indicado anteriormente. Estos ensayos se harán á expensas del contratista.

Los traveseros y largueros, si son de madera, no se admitirán si no estan perfectamente sanos, limpios de albura, rectos y sin nudos y grietas que perjudiquen á su resistencia.

Art. 14. Concluidos los trabajos, y antes que el público empiece á hacer uso del paso, se someterá el puente á la prueba de sostener, independientemente de su propio peso, una carga de 304 libras por vara cuadrada de piso comprendido entre los pasamanos. La carga entera permanecerá cuando menos 24 horas sobre el puente. Si constara de mas de un tramo, se hará separadamente la prueba de cada uno.

El ingeniero nombrado por la direccion para la inspeccion formará una exacta y detallada relacion de esta prueba, manifestando todas las circunstancias ó alteraciones observadas en las diferentes partes. Si en virtud de esta relacion resultase que ni los hierros, ni las maderas, ni la fabrica han sufrido alteracion alguna perjudicial á la solidez, el director general dispondrá que pase el público, pagando los derechos del arancel correspondiente.

La operacion de la carga se hará por medio de carretones de báscula, movidos por cabrestantes colocados en los extremos, de modo que se distribuya uniformemente aquella sin exponer la vida de los operarios.

El empresario podrá proponer cualquier otro método de verificar la carga, con tal que sea compatible con la seguridad de dichos operarios.

Art. 15. Todas las partes del puente y sus accesorios construidos por el empresario se mantendrán constantemente en el mejor estado durante el tiempo de la concesion hasta la recepcion final y á su costa, aunque hubiese que reconstruirlos del todo. La conservacion del puente consistirá principalmente en pintar la madera y los hierros una vez por lo menos cada tres años; en recomponerlos ó reemplazarlos cuando asi lo exigiere la comodidad ó seguridad del tránsito, haciendo lo mismo con las cadenas ó cables de suspension y de retencion que se rompiesen; en mudar

la: piedras, cuyos paramentos ó superficies exteriores se hubiesen deteriorado en los estribos, pilas y demas obras de fábrica; en hacer los relleños y reparos precisos para cerrar las grietas que abriesen las lluvias ó la intemperie: de manera que todas las diversas partes de la obra presenten á la vista una superficie unida y regular.

Art. 16. Siempre que sea necesario reparar el puente el empresario deberá mantener expedito el paso, sea por el mismo puente, sea por barca ó por otro medio, con la debida comodidad; en el concepto de que si por descuido ó culpa suya sufriese el servicio público, la direccion general podrá tomar las oportunas medidas para poner corriente la comunicacion, rebajando de las primeras anualidades que correspondan al empresario los gastos que para ello se ocasionasen.

Art. 17. Todos los años se reconocerá y examinará detalladamente el puente en todas sus partes, y podrá repetirse la prueba del artículo 14, si se creyese conveniente. Fuera de esta visita anual podrán verificarse otras, y aun hacerse la prueba de carga por disposicion del director general, si algun suceso imprevisto ó cualquier accidente diera que recelar acerca de la solidez de la obra y seguridad del tránsito.

Art. 18. Los gastos de todas las visitas de vigilancia y de recepcion de las obras serán de cuenta del empresario. El director general, despues de los oportunos informes, determinará dichos gastos, y el empresario deberá entregar su importe en la depositaria de caminos que se le designe. Serán asimismo de cuenta del empresario los gastos de otorgamiento de escritura de contrata, de la cual se sacarán dos copias ademas de la que quede en el protocolo de la escribanía, una para la direccion general y otra para el contratista.

Se concluirá.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular á los alcaldes constitucionales.

En el art. 111 de la instruccion de contabilidad espedita por el Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 15 de enero de 1837 está prevenido que el dia último de cada año formen los alcaldes constitucionales un estado demostrativo del total de documentos del ramo de proteccion y seguridad pública que cada uno hubiese recibido durante el mismo, cubriendo su data con el importe de los espendidos segun las cartas de pago que hayan obtenido y con los documentos sobrantes que deolverán al encargado de su espendicion en el gobierno político, de quien recibirán un finiquito que dé por solventada su cuenta. Y como se halle muy próximo el plazo designado en la citada instruccion, me dirijo á los alcaldes constitucionales, prometiéndome de su exactitud que en los 15 primeros dias del próxi-

mo mes de enero darán terminado este servicio y recogerán del mismo delegado de este gobierno político D. Antonio Moreno Cano los pasaportes y demas documentos que consideren necesarios para su respectivo pueblo en el año venidero de 1844, bien por sí ó por medio de persona competentemente autorizada para ello, quien firmará el recibo con sujecion al modelo á que corresponde el pedido que se haya hecho; sin dar lugar á que me vea en el sensible caso de tener que emplear los medios coercitivos que me conceden las leyes para proceder contra los morosos. Madrid 24 de diciembre de 1843.—Antonio Benavides.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puentes.

La direccion general ha señalado el dia 3 enero próximo venidero á las doce de su mañana en la sala de la misma para los primeros remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

El de Cabezon en la cantidad menor admisible de 94625 rs., el de Soncillo en la de 780, el del Canto de la media legua en 500, el de Serafina en 10,800, el del Coll de Balaguer en 11,690, el de Palavea ó Villalva en 52,205 y el de Guiteriz en 40,400 rs., todos anuales.

En el dia 4 del mismo en el propio sitio y hora se verificarán los primeros remates para el arrendamiento por dos años de los siguientes:

El de Benejama en la cantidad menor admisible de 65,410 rs., el de Monforte en la de 55,410, el de Mongente en 1640, el de Herrera de Pisuerga en 510, el del Suro de la Palla en 52,944, el del Gancho en 166,590 y el del Bruch en 62,685 rs., todos anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de la espresada direccion general.

El viernes 29 del corriente, previo consentimiento superior, á las doce de la mañana, se celebrará el remate de los pastos del prado y alameda de este pueblo de Alcorcon.

Debiendo procederse en la villa de Colmenar de Oreja á la celebracion de otro nuevo tercer remate del ramo de carne para todo el año de 1844, se ha señalado para dicho objeto el dia 6 de enero próximo de once á doce de su mañana, bajo el correspondiente plan de condiciones, y teniéndose presente que se halla puesto dicho ramo en cantidad de 200 rs.